



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**Bancada Naranja**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 285 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE:**

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 285 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La justicia no termina cuando se dicta una sentencia; la justicia comienza con el respeto. Históricamente, hemos visto con profunda indignación cómo el momento más doloroso y vulnerable de una familia la pérdida de un ser querido en circunstancias trágicas se convierte en un espectáculo público para el consumo del morbo. Cuando la imagen de una víctima es capturada y difundida por quienes, por el contrario, tenían el deber de custodiaria, lo que ocurre no es solo una falta administrativa: es una traición a la confianza ciudadana y un asalto a la dignidad humana.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO.



**Bancada Naranja**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**"2026, Año de Margarita Maza Parada"**

No podemos seguir permitiendo que las víctimas en Tabasco mueran dos veces. La primera, a manos de la delincuencia o por un trágico percance; y la segunda, a través del lente de un celular que convierte su cuerpo, su tragedia y sus heridas en una mercancía digital que circula sin control en redes sociales.

Detrás de cada fotografía filtrada hay una madre que no puede llorar en paz, un hijo que queda marcado por la imagen de sus padres expuesta en una pantalla, y una sociedad que se desensibiliza ante la violencia. La ley actual, aunque bienintencionada, ha resultado insuficiente. Se ha quedado corta al no contemplar que hoy la información viaja a la velocidad de un clic y que existen actores privados que, aprovechándose de su oficio, lucran con el dolor ajeno.

Esta iniciativa no busca solo castigar, busca sanar. Busca garantizar que el nombre de una persona no sea recordado por la crudeza de su partida, sino por la dignidad de su vida. Es hora de que nuestra legislación evolucione, de que pongamos un alto al comercio del morbo y de que aseguremos que el Estado sea, por fin, un escudo infranqueable para la intimidad y la memoria de nuestras víctimas.

La presente reforma se fundamenta en la protección de la Dignidad Humana y el derecho a la memoria y honra post-mortem. Actualmente, la filtración de imágenes y evidencias de hechos delictivos no solo entorpece la procuración de justicia, sino que constituye un acto de violencia institucional que revictimiza de forma permanente a los familiares.

El Código Penal actual presenta una serie de omisiones críticas que esta iniciativa resuelve:



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



BancadaNaranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- **Sujetos Obligados:** Se amplía el espectro punitivo para incluir no solo a servidores públicos, sino a personas con profesiones u oficios relacionados (como personal de funerarias, paramédicos privados o peritos externos) que, por su posición acceden a la escena del crimen. Esto elimina la impunidad por atipicidad.
- Se identifica y sanciona el lucro. Quien comercializa con el dolor ajeno incurre en un desvalor de acción superior que debe ser castigado con mayor severidad.
- Se reconoce la viralización como un daño continuado. La difusión en redes sociales amplifica el agravio, por lo que se establece como una agravante específica.
- No se considerará conducta delictiva la actividad periodística de investigación, el ejercicio del derecho a la información, ni la labor de defensa jurídica o pericial, siempre que no se demuestre colusión con el servidor público para sustraer el material o que el contenido no sea exclusivamente morboso y carente de interés público.

Por ello, nuestra propuesta se centra en los siguientes puntos, los cuales se muestran a continuación en el cuadro comparativo.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 285 bis.</b> Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa a la persona servidora pública que, de forma indebida, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita. distribuya, videograbe, audiograbe, fotografie,</p>	<p><b>Artículo 285 bis.</b> Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa a la persona servidora pública, o a quien por razón de su profesión, cargo, oficio o relación técnica, tenga acceso a la información o lugar de los hechos,</p>



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal o con una investigación de hechos delictivos.

Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;
- II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, o
- III. Se refiera a las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

que de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal o con una investigación de hechos delictivos

Las sanciones previstas en el párrafo anterior aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares.
- II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad o adultos mayores;** o
- III. Se refiera a las circunstancias de su muerte, de las lesiones, del estado de salud de la víctima o datos que permitan su identificación.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**"2026, Año de Margarita Maza Parada"**

	<p><b>Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) El sujeto activo obtenga un lucro, beneficio económico o en especie por la difusión del material.</b></li><li><b>b) La difusión se realice a través de redes sociales, plataformas digitales o medios de comunicación masiva.</b></li></ul> <p><b>En el caso de que el delito sea cometido por un servidor público, se impondrá además la destitución y la inhabilitación definitiva para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo público. No se considerará conducta delictiva la actividad periodística de investigación, el ejercicio del derecho a la información, ni la labor de defensa jurídica o pericial, siempre que no se demuestre colusión con el servidor público para sustraer el material.</b></p>
--	--

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**ARTÍCULO UNICO.** – Se reforma el primer párrafo y las fracciones II y III; y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto todos del artículo 285 bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

**Artículo 285 bis.** Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa a la persona servidora pública, o a quien por razón de su profesión, cargo, oficio o relación técnica, tenga acceso a la información o lugar de los hechos, que de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbee, audiograbee, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal o con una investigación de hechos delictivos

Las sanciones previstas en el párrafo anterior aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares.
- II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores; o
- III. Se refiera a las circunstancias de su muerte, de las lesiones, del estado de salud de la víctima o datos que permitan su identificación.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

a) El sujeto activo obtenga un lucro, beneficio económico o en especie por la difusión del material.



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

b) La difusión se realice a través de redes sociales, plataformas digitales o medios de comunicación masiva.

En el caso de que el delito sea cometido por un servidor público, se impondrá además la destitución y la inhabilitación definitiva para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo público.


No se considerará conducta delictiva la actividad periodística de investigación, el ejercicio del derecho a la información, ni la labor de defensa jurídica o pericial, siempre que no se demuestre colusión con el servidor público para sustraer el material.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

  
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos  
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano